



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y justicia, social, democrático, soberano. Independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Son deberes primordiales del estado: 1. “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

***Que**, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*

***Que**, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.*

***Que**, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.*

***Que**, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.*

***Que**, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

***Que**, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.*

***Que**, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro*



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

***Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.*

***Que**, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.*

***Que**, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.*

***Que**, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador: “Instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.*

***Que**, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus*



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social”.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”*

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a los consejos consultivos, como: *“Mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas*



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, *el Art. 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: “En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo, en la definición de las sanciones públicas se incorporaran dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de la política formuladas por los Consejo Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los Ministerios de estado y demás organismos ejecutores”.*

Que, *el Art. 89 de la Ley Orgánica de Discapacidad, nos habla de la naturaleza y objeto, manifestando que el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades es una institución de derecho público, autonomía, con personería jurídica y patrimonio propio. Ejerce atribuciones de Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas implementadas por las funciones del estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la constitución de la república, los tratados, instrumentos internacionales y la ley.*

Que, *el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.*

Que, *el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”*



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, manda como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina: “El ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 128 incisos 3o Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno”.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, nos habla de los Consejo Cantonal para la



Protección de Derechos: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal, organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos para la Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En uso de las atribuciones que le confiere Los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, 7; y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MEJÍA

TÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y EL CICLO DE VIDA.



CAPÍTULO I
DEFINICIÓN DEL SISTEMA, OBJETIVOS, FINES, PRINCIPIOS
RECTORES Y AMBITO.

Art.1. DEFINICIÓN.- *El Sistema de Protección Integral de los grupos de atención prioritarios del cantón busca asegurar el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, lo cual garantizará el funcionamiento del Consejo Cantonal, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos. El sistema se articulará al Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que es un conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantías y exigibilidad de los derechos de los grupos de atención prioritaria y el ciclo de vida.*

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón:

1.-Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas.

a) Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

2.-Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos.

a) Junta Cantonal de Protección de Derechos;

b) Consejos Consultivos;

c) Defensorías Comunitarias;

d) Defensoría del Pueblo;

e) Policía Nacional y Especializada;

f) Comisaria Nacional de Policía, Tenencias Políticas;

g) Juzgados de paz;

h) Fiscalía;

i) Juzgados y Unidades Judiciales;

j) Defensoría Pública; y,

k) Todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.



3.-Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos que vayan en beneficio de la prevención, protección y exigibilidad de derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón Mejía.

- a) *Todas las entidades de atención públicas y privadas que se encuentren dentro de nuestro cantón brindando servicio de atención a los grupos prioritarios durante el ciclo de vida.*

Art. 2. OBJETIVOS.-

- a) *Organizar y conformar, el funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Mejía y las relaciones entre todas las instancias tendientes a asegurar la vigilancia, exigibilidad y restitución de los derechos;*
- b) *Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales; y,*
- c) *Promover la articulación, coordinación, vigilancia y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus Sistemas Especializados y la sociedad, para dar respuesta a las políticas públicas cantonales.*

Art. 3. FINES.- *Integrar el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, con atribuciones para la formulación y transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.*

Asegurar la implementación de políticas públicas de protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento y ejecución de las mismas.

Establecer mecanismos para lograr mayor participación e involucramiento de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.



Art. 4 PRINCIPIOS RECTORES.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 5 ÁMBITO.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, será en toda la jurisdicción del cantón Mejía.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS, NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES

Art.6. NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, tendrá como atribución la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. El Consejo para la Protección de Derechos, coordinará con las entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Por lo tanto la tarea fundamental del Consejo Cantonal de Protección de Derechos es articuladora.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, será organismo colegiado integrado con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; y del sector público integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; representantes del gobierno municipal y gobiernos parroquiales rurales.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva del Gobierno Municipal, o su delegado/a; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Gozará de personería jurídica de derecho público, dependiente del Gobierno



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



Autónomo Descentralizado Municipal con autonomía administrativa, financiera y funcional.

Art.7. DE LA INTEGRACIÓN.- *Integración del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Mejía, se integrara paritariamente por miembros del Estado y de la Sociedad Civil de la siguiente manera:*

Del sector público:

- 1. El Alcalde/sa o su delegado/a, quien lo presidirá;*
- 2. Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno/a;*
- 3. Delegado o delegada del Ministerio de Educación, principal y alterno/a;*
- 4. Delegado o delegada del Ministerio de Salud, principal y alterno/a;*
- 5. Delegado o delegada de la comisión de igualdad y género del GAD Municipal.*
- 6. Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, principal y alterno/a, y;*

De la sociedad civil:

- 1. Un delegado/a en representación de las niñas, niños y adolescentes y su alterno/a;*
- 2. Un delegado/a de las organizaciones que trabajan con el Adulto Mayor, y su alterno/a;*
- 3. Un delegado/a de las organizaciones juveniles y su alterno/a;*
- 4. Un delegado/a de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterno/a;*
- 5. Un delegada de las organizaciones de mujeres y su alterna, y;*
- 6. Un delegado/a en representación de las personas con capacidades especiales y su alterno/a.*

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones, agrupaciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el seno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art.8. ATRIBUCIONES.- *Son atribuciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:*



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



1. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, capacidades especiales; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
2. Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, capacidades especiales, en las instituciones públicas y privadas del cantón;
3. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
4. Hacer seguimiento, vigilancia y evaluación de las políticas públicas para la igualdad;
5. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción;
6. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos;
7. Apoyar y brindar asesoramiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
8. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías; deberes y responsabilidades sobre la protección de derechos de las personas;
9. Emitir sus disposiciones por medio de acuerdos y resoluciones;
10. Crear mecanismos de acceso para la protección de derechos de las personas en el marco de los derechos humanos tendientes alcanzar el buen vivir;
11. Aprobar el Plan Operativo Anual, POA institucional y presentarlo al Concejo Municipal; y
12. Las demás que señalen las leyes y reglamentos en cumplimiento de la doctrina de protección de derechos.

Art.9. DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Mejía, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.

Art.10. DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, los



Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.11. NATURALEZA JURÍDICA.- *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que creyere conveniente de acuerdo a la necesidad y requerimiento de los grupos de atención prioritaria, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón Mejía.*

El Alcalde o Alcaldesa, será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional del Gobierno Municipal y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mejía.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art.12. DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- *Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán denunciar los casos de vulneración de derechos, ante los organismos competentes.*

Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS



Art.13. CONSEJOS CONSULTIVOS.-Los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y capacidad especial). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.14. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.-Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados de entre sus miembros.

Art.15. PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.-Los miembros principales y alternos de las organizaciones de la sociedad civil jurídicamente constituidas serán elegidos democráticamente por medio de asambleas sectoriales, para lo cual el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, elaborará un plan de sensibilización, garantizando la representación equitativa e incluyente de todos los grupos de atención prioritaria.

ART.16. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-Para ser miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se quiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente en el cantón Mejía;
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
3. Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación; y,
4. Los mayores de edad deberán acreditar experiencia en temas relacionados con derechos.



Art.17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- *No podrán ser miembros principales ni alternos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:*

- *Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.*
- *Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.*
- *Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña, adolescente padres; y, y otros beneficiarios de este derecho; y,*
- *El cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.*

Art.18. DURACIÓN DE FUNCIONES.- *Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrán un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.*

Las instituciones del Estado, notificarán al presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, el nombramiento de sus respectivos representantes o delegados, quienes serán miembros del Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, tienen derecho a percibir dietas por su asistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones, en base a la reglamentación emitida por este organismo para el efecto, siempre y cuando no sea contradictorio a las disposiciones legales.

Art.19. DECLARACIONES JURAMENTADAS.-*Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil, presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.*



CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.20. DE LA ESTRUCTURA.- *Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:*

- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- Las comisiones nombradas en el seno del Consejo, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

Art.21. DEL PLENO DEL CONSEJO.-*El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, las decisiones se las toma en el seno del cuerpo colegiado y sus decisiones deben ser cumplidas por todos sus miembros, ningún miembro del consejo ni el presidente está facultado a desconocer decisiones adoptadas en pleno, o adoptar decisiones por cuenta propia a nombre del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.*

Art.22. SESIONES.-*Las sesiones del Consejo Cantonal serán:*

1. Ordinarias; y,
2. Extraordinarias

Las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



Art.23. SESIÓN ORDINARIA.-El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, sesionará ordinariamente en la última semana de cada mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art.24. SESIÓN EXTRAORDINARIA.-El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, sesionara de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los temas que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art.25. QUÓRUM.-El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros. Si transcurrida una hora de la fijada no existiere el quórum reglamentario, se instalara la sesión con el número de miembros presentes y sus resoluciones serán obligatorias.

Art.26. VOTACIONES.-En el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la votación será nominal.

El Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente, en cuyo caso las resoluciones serán en el sentido del voto del Presidente.

Art.27. PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y del Municipio.

Art.28. CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes de acuerdo a sus necesidades.



CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art.29. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo de profesionales bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones tomadas en el seno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art.30.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.-El Presidente/a o delegado/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, elegirá al Secretaria/o Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria Ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá nivel de director/a será un servidor público de libre nombramiento y remoción según la ley y los reglamentos vigentes, mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza, en el caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogara o se encargará según el caso, al funcionario de mayor rango.

Art.31. PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.-Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.

- Experiencia en áreas sociales o a fines a la temática y competencias del Consejo mínimo dos años;
- Deberá acreditar un título profesional; título de tercer nivel o cuarto nivel y una carrera a fin a la temática.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional;
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.

Art.32. INHABILIDADES.-Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014

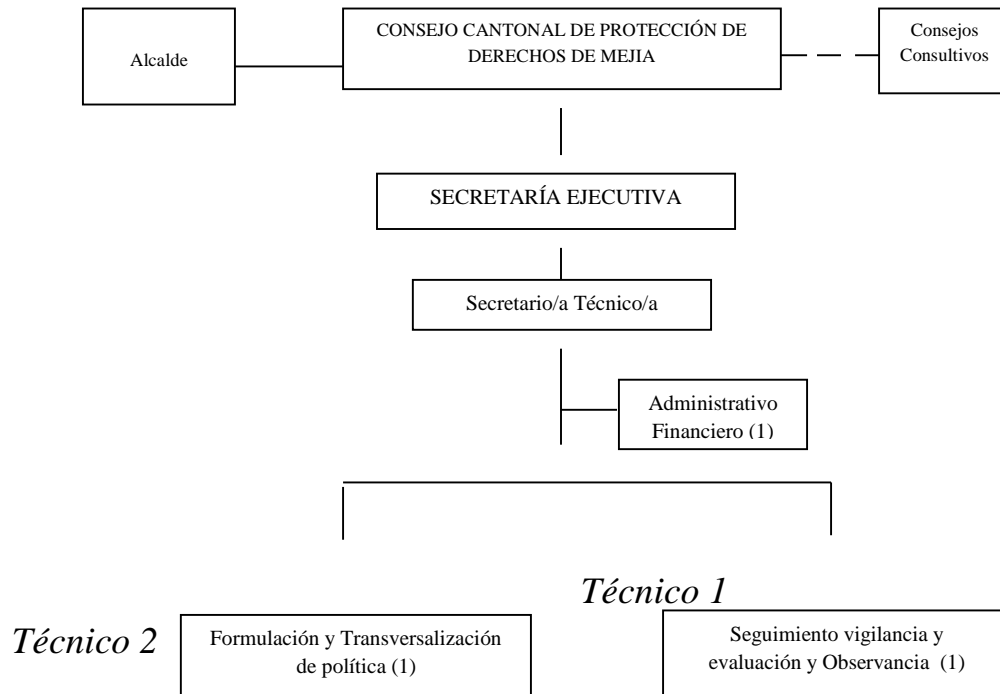


Art. 33.- *Corresponde a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, a más de las atribuciones contempladas en las diferentes leyes de los grupos de atención prioritaria, la administración de los recursos humanos, económicos, materiales a su cargo y tendrá las siguientes funciones:*

- *Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;*
- *Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;*
- *Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;*
- *Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;*
- *Presentar informes de avances y gestión al Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;*
- *Coordinar intra e interinstitucionalmente a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los organismos del sistema cantonal de protección de derechos;*
- *Cumplir las funciones de secretaria/o en las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;*
- *Elaborar y presentar el presupuesto anual ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;*
- *Coordinar actividades con los Consejos Nacionales para la Igualdad, para la aplicación de planes y políticas a favor de las personas y grupos de atención prioritaria;*
- *Administrar el presupuesto del Consejo cantonal para la protección de derechos; y*
- *Las demás que señala la Constitución de la República, leyes, reglamentos y resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.*



Art. 34.-DE LA ESTRUCTURA DEL ORGÁNICO FUNCIONAL DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.-



TÍTULO III
RENDICIÓN DE CUENTAS

Art.35.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Mejía, rendirán cuentas en el mes de enero de cada año anualmente sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICION GENERAL

El Concejo Municipal, se obliga a establecer en el presupuesto Institucional una partida para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Consejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Mejía, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de Mejía.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Mejía, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derecho de Mejía, previa evaluación de desempeño, sin perjuicio de lo previsto en la Ley orgánica del Servicio Público, para el caso de los servidores que laboran Con contrato ocasional de servicios, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

CUARTA.- Una vez aprobada esta ordenanza, los actuales miembros del Consejo de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Mejía, conformaran el Consejo Cantonal Transitorio de Protección de Derechos del Cantón Mejía, el que dentro de un plazo máximo de 60 días elaborará y aprobará el Reglamento para la elección de los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mejía.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 180 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal Transitorio de Protección de Derechos de Mejía, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mejía.

SEXTA.- El Consejo Cantonal del Protección de Derechos transitorio, designará un Secretario/a Ejecutivo/a temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria Ejecutivo/a titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIONES DEROGATORIA.- *Se deroga la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Mejía debatida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones de 16 de Diciembre de 2010 y 13 de Enero de 2011; y, sancionada por el señor Alcalde el 18 de Enero de 2011; y toda norma o resolución municipal que se oponga a esta ordenanza.*

DISPOSICION FINAL. *La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de Gobierno Municipal y la página Web Institucional.*

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 14 días del mes de Noviembre de 2013.

Dr. Edwin Yáñez Calvachi
ALCALDE DEL GOBIERNO A. D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Dr. César Pasquel Patiño
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- *La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones extraordinaria del 12 y ordinaria del 14 de Noviembre de 2013. Machachi, 19 de Noviembre de 2013. Certifico.-*

Dr. César Pasquel Patiño
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



*De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 20 de Noviembre de 2013.*

Dr. César Pasquel Patiño
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

ALCALDÍA DEL CANTÓN MEJÍA.- *Machachi, 25 de Noviembre del 2013; las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en la gaceta oficial del Municipio y en el dominio web. Cúmplase.-*

Dr. Edwin Yáñez Calvachi
ALCALDE DEL GOBIERNO A. D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICO.- *Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Doctor Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 25 de Noviembre de 2013.*

Dr. César Pasquel Patiño
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA